DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Les anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante

(Gaceta del 20 de Enero de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á consecuencia de la declaracion de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Seccion, que á continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo del expediente relativo à la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante).

De su examen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan á la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de las citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad local y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas los gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadía, que de permitirse las balsas de cocer cáñamo, sólo se debía dar autorizacion para constituirlas á dos kilómetros de las poblaciones por lo menos, prohibiendo que sus aguas semezclas en con las que hubieran de servir para otros usos:

Que el Director general del ramo, á quien el expresado Gobernador dió cuenta de lo expuesto, ordenó que el dueño de las mencionadas balsas las hiciera desaparecer, y en caso de negarse á ello, que se formara el oportuno expediente para la declaración de insalubri-

dad de aquellos terrenos:

Que el interesado recurrió en alzada contra el precedente acuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se le permitiera cocer cáñamo en las balsas de su propiedad fuera de las épocas de epidemia. A cuyo fin, entre otros razo-

namientos, expone:

Que las citadas balsas las empleaba poco tiempo en dicho objeto, utilizándolas la mayor parte del año como depósitos de agua para el riego de sus tierras y en lo que tambien invertía la que había servido para la coccion de la referida materia textil, con lo que evitaba que se mezclase con la de los acueductos de avenamiento:

Que contaban más de veinte años de existencia y se hallaban situadas á más de cuatro kilómetros de distancia del pueblo más cercano:

Que habia otras muchas destinadas al mis-

mo fin, y extensas algunas más próximas á los lugares urbanizados que las del recurrente; Y que éstas eran las más inofensivas de las

Y que estas eran las más inofensivas de las que existían en aquella vega, según el pare-

cer de las personas imparciales.

Que por el citado Centro se remitió al Gobernador de Alicante el expediente y anterior recurso para que se ampliara aquél con más

datos y audiencia del interesado.

Con este motivo informaron los Subdelegados de Medicina de los distritos de Dolores y de Elche, la Junta de Sanidad de Albatera y el Ayuntamiento y Alcalde de este pueblo, siendo el primero el único que no consideró insalubres dichas balsas, fundándose para ello en que se hallaban muy distantes de los pueblos limítrofes y en la circunstancia de estar cubierto de árboles el espacio de terreno que

las separa de aquéllos.

Además se unió al expediente otro instruído por el Alcalde de Catral, á instancia del interesado, que consta: primero, de una informacion pericial y testifical, con el fin de comprobar, entre otras cosas, lo manifestado por el dueño de las balsas en su recurso; segundo, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Catral, acreditando que D. José Fernández Cruz había exhibido una comunicacion que el Gobernador de Alicante le dirigió el 5 de Septiembre de 1878, participándole que, vista su instancia de 16 de Julio de aquel año y después de ha-ber oído al Subdelegado de Medicina del partido y á la Junta provincial de Sanidad, había acordado autorizarle para continuar la operacion del embalsamiento de cáñamo en las referidas balsas, cuya prohibicion se efectuó por un bando del Alcalde de San Felipe Neri,

y además una Real orden de 3 de Agosto de 1875, por la que se dejaba sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, por el que se imponía un arbitrio sobre las balsas de cocer cáñamo; y tercero, de la manifestacion del interesado, en la que consignó, además de lo que había expuesto en su recurso, que al unirse el barrio de San Felipe Neriá Crevillente sostuvo con empeño la agregacion de dicho barrio á Catral, creyendo que ésta era la causa de las quejas que se produjeron en su perjuicio.

Que el Gobernador de Alicante remitió de nuevo el expediente con la ampliacion reclamada al Director general del ramo, informando al mismo tiempo que las expresadas balsas constituían un foco de infeccion, por lo que opinaba seria conveniente que desaparecieran

así como todas las de su clase.

Manifestó también que siempre había existido la enfermedad que se trataba de evitar.

Que por el Centro general directivo se reclamó un plano de aquellos terrenos y una Memoria descriptiva de los mismos con todos los detalles que pudieran exclarecer este asunto, cuyos datos no se llegaron á adquirir porque, según lo manifestado por el Igeniero Jefe de aquella provincia, no había fondos disponibles para atender á los gastos que dicho trabajo había de ocasionar.

Y por último, que la Direccion general del ramo interesa de este Consejo el correspon-

diente informe.

La Seccion no encuentra bastante motivo para prohibir el enriado del cañamo en las

balsas de que se trata.

Desde la más remota antigüedad se han considerado las balsas de cocer cáñamo, en tésis general, como nocivas á la salud pública y aun se sigue opinando del mismo modo, si bien es cierto que hay quien cree fundado en sus observaciones como Parent Duchatelet, que las enfermedades que se padecen en los sitios donde se practica el enriado de dicha planta, reconocen por causa las emanaciones que se desprenden de los pantanos, charcos y riachuelos que en gran número existen en les parajes en donde se efectúa la referida operacion, lo cual parece comprobarse con lo expuesto por el Subdelegado de Medicina del Distrito de Dolcres, de que las intermitentes que se padecen en aquella comarca reinan durante el año lo mismo en la época del enriado del cañamo que fuera de ella.

Sin embargo de lo expuesto, es indudable que el principio de descomposicion pútrida que el cáñamo experimenta con el enriado, ha de producir necesariamente desprendimientos de gases deletéreos que han de ejercer una accion nociva en la salud de todos aquellos

que se pongan bajo su influencia, siendo esto motivo de que se hayan empleado varios procedimientos para sustituir dicha operacion por otra que pudiera evitar dichos inconvenientes; poro todas han resultado caras ó deficientes, por lo que no han tenido aceptacion.

De adoptarse la medida propuesta por el Gobernador de Alicante de destruir todas las balsas de cocer cáñamo, se ocasonarían grandes perjuicios á los muchos que se dedican al cultivo de esta planta en aquella localidad, disminuyendo la riqueza y bienestar de sus habitantes, por lo que la Seccion entiende que debe permitirse el enriado del cáñamo, pero en balsas que reunan las condiciones precisas para que no perjudiquen las emanaciones que de ellas se desprendan en la época en que se efectúa la expresada operacion á la salud de los habitantes de los pueblos comarcanos.

Las que han motivado este expediente se hallan situadas á más de cuatro kilómetros de de distancia de los pueblos más inmediatos, y el espacio que separa á aquellas de estos se halla poblado de árboles, disfrutando además dichas balsas de agua corriente circunstancias todas las más abonadas para que no puedan llegar á los pueblos limítrofes las emanaciones que de ellas se desprendan con la maceracion del cáñamo.

Por esto, sin duda, el Subdelegado de Medicina del distrito de Catral, y la Junta provincial de Sanidad, informaron en 1878 que las mencionadas balsas no ofrecían peligro para la salud pública, consignando la citada Corporacion en su último dictamen, que no debía permitirse construir esta clase de balsas sino á la distancia de dos kilómetros de poblado, y estando cuatro las de que se trata, claro es que no hay motivo para aconsejar su destruccion.

Las aguas procedentes de puntos en donde se ha macerado el cáñamo, si se mezclan con las de algún río, conservan el color y olor que adquirieron por dicha operacion á mucha distancia, lo que hace suponer que aun contienen los gases nocivos que con ellas se mezclaron al cocer la citada planta, lo cual debe tenerse muy en cuenta para no permitir que estas aguas se dirijan á acueductos por donde discurran otras que hayan de servir para usos domésticos.

Las muchas balsas que rodean á aquellos pueblos, y sobre todo los extensos pantanos que existen en sus inmediaciones, son seguramente, la causa de las fiebres palúdicas que se padecen en aquella comarca; siendo por lo tanto de necesidad que aquellas desaparezean, y que se desequen y saneen les pan-

tanos para que deje de hacer sus estragos la citada enfermedad.

En mérito de lo expuesto, la Seccion es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M .:

- 1.º Que no procede destruir las balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera, provincia de Alicante.
- Que se destruyan las balsas destinadas al citado objeto que disten de poblado menos de dos kilómetros, prohibiendo siempre que las aguas empleadas en el enriado del cáñamo se mezclen con las que han de utilizarse en los usos domésticos.

Y 3.° Que se forme el oportuno expediente para que, si procede, se declaren insalubres los terrenos pantanosos que existen en aquella comarca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente des Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone disponiendo á la vez se circule esta Real orden á todos los Gobernadores de provincia á fin de que se tenga como precepto general. De Real orden lo digo á V. S. para su co-

nocimiento y fines consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden traslado á V. S. para los efectos que la misma expresa.

Dios guarde á. V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888. —El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1888.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Tomento.-Negociado Carreteras.

El dia 24 del corriente tendrá lugar ante el Alcalde de Siete Iglesias y el representante de la Administrecion D. Ramon Diez, nombrado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el pago de las expropiaciones verificadas en término municipal de dicho pueblo, para la carretera de Alaejos á Toro.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero

anterior, y á fin de que los dueños interesados y que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion, ó sus apoderados, concurran dicho dia á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas expropiadas.

Valladolid 18 de Enero de 1889.—El Go-

bernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

Nombres.	Vecindad.
Excmo. Sr. Marqués de Castañaga Angela Castrejon. Herederos de Manuel Vadillo	Midellos

El día 28 del actual tendrá lugar ante el el Alcalde de Mayorga y el representante de la Administración don Cipriano Calderon, nombrado por el Ingeniero Jefe de obras públicas, el pago de las expropiaciones verificadas en término municipal de dicho pueblo para la carretera del mismo á Sahagun.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero anterior, y á fin de que los dueños interesados y que se expresan en la relacion que se inserta ó sus apoderados, concurran dicho dia á percibir las cantidades que les correspondan por las fincas expropiadas.

Valladolid 18 de Enero de 1889.—El Go-

bernador, Juan B. Avila.

Relacion que se cita.

MEANAGE TO A TRANSPORT TO THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE REAL PROPERTY OF THE REAL PROPERTY OF THE PROPE	WATER STREET, ST.
Nombres.	Vecindad.
Herederos de Angel Pastor. Arcadio García Herederos de D. Ángel Pastor Andrés Minayo Jerónimo Marcos Diego Riol Francisco Maniega	Mayorga Idem
Luis Garcia Diego Riol	Idem idem
Bernardino San Miguel	Idem

PRODUCTION CONTRACTOR SERVICE AND THE PROPERTY OF STREET AND THE PROPERTY OF STREET, AND THE PROPERTY OF STREET	
Dámaso Crespo	Mayorga
Toribio Teson	Idem
Julian Velez	Palencia
Sebastián Perez	Mayorga
Ayuntamiento de Mayorga	Idem
Venustiano Valencia	Idem
Sinforiano Arias	Idem
Vicente Moreno	Idem
Josefa, viuda de Juan Olmo	Idem
Marcela Merino	Idem
Felipe Redondo	Idem
Pedro Merino	Idem
Manuel del Pozo	Idem
Saturnino Valencia	Idem
Victoriano de la Viuda	Idem
Segundo Pascual	Idem
Nicolás de la Viuda	Idem
Manuel Gallego	Idem
Marcos García	Idem
Jerónimo Fernandez Arenilla	s Idem
Estefanía Huerta	Idem
Eugenio Merino	Idem
José Fernandez Conde	ldem
Manuel Perez	Idem
Alberto Polo	Idem
José Escobar	Idem
Agustin García Alvarez	Idem
Martin Sauzo	Idem
Luisa Morilla	Idem
Pedro Sastre	Idem
Eustaquio Martinez	Idem
Modesto la Fuente	Idem
Herederos de D. Angel Paste	or Idem
Agustin Recio	Idem
Victor García	Idem
Lesmes Franco	Sahagun
Iglesia de Arbas	Mayorga
Gabriel Alegre	Idem
Lino Arias	Idem
Andrés del Pozo Rodriguez	Idem
Alonso García	Idem
Lino Arias	Idem
Vicente Torres	Villalon
Santos Riol	Mayorga
Marcos Prieto	Idem
Tiburcio García San Millan	Idem
Andrés del Pozo Rodriguez	luem
Pedro Vaquero Concellon	Valladolio
Toribio de Elera	Mayorga
Modesto la Fuente	Idem
Saturnino Valencia	Idem
Pedro Vaquero Concellon	Valladolio
Herederos de D. Toribio de la Gra	anja Mayorga
Vicente Moreno	luem
Herederos de Pedro Requ	nejo Villalon
Patricio Escobar	Mayorga
Josefa Cela	Idem
Lesmes Franco	Sahagun
Marqués de San Felices	Mayorga
Felipe Diaz	Idem

Patricio Escobar Aldefonso Tovar Tomé Juan Casado Heredero de Francisco Calderon Lesmes Franco Eusebio Palmero Lesmes Franco Heredero de Francisco Calderon Lesmes Franco Heredero de Francisco Calderon Guillermo Fernandez Polanco Mayorga Isidro del Pozo Sinforiano Arias Guillermo Fernandez Polanco Idem Heredero de Francisco Calderon Modesto La Fuente Herederos de Francisco Calderon Modesto la Fuente Capellanía de los Reves Felipe Boada Valentin Casado Marcela Merino Heredero de Fernando Canillas Manuel Martinez Vega Marcos Prieto Cipriano García Lesmes Franco Manuel Echavarria Marcos Prieto Manuel Martinez Vega Venustiano Valencia Sinforiano Arias Nicolás Moncada Saturnino Valencia Marcos Prieto Eberildo Sanchez Heredero de Angel Pastor Angel de la Riva Manuel Echavarría Santos de Elera Heredero de Angel Pastor Idem de Pedro Requejo Ildefonso Fernandez Tomé José Fernandez García Antonio Lopez Patricio Torres Heredero de Martin del Pozo Sahelices Hilario del Amo Lorenzo Trigueros Lorenzo del Amo Cipriano Redondo José Fernandez García Escolástica Trigueros

Mayorga Idem Idem Grajal y Almanza Sahagun Mayorga Sahagun Grajal v Almanza Sahagun Grajal y Almanza Idem Idem Grajal y Almanza Mayorga Grajal y Almanza Mayorga Idem Idem Leon Mayorga Idem Idem Idem Idem Sahagun Mayorga Idem Idem Idem Idem Vegade Ruiponce Mayorga Idem Idem Idem Valladolid Mayorga Idem Idem Villalon Mayorga Idem Villalba la Loma Villalón Idem Idem Idem Idem Mayorga Sahelices



TO THE WAY

Núm. 3308.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que deben proveerse por traslacion, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 2 de Diciembre de 1888.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de La Puebla de Labarca, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Cizurquil, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la del Barrio Oeste de la Capital, con 1.250 pesetas y por casa 250 municipales.

La elemental completa de Valdecilla, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones, Obra pia.

La id. id. de Villapresente, con 750 pesetas, por casa 50 y retribuciones, Obra pia.

De niñas.

La elemental completa de Cabuérniga, con 825 pesetas y 175 de aumento voluntario, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Martin de Elices, con 625 id. id.

La id. id. de Bores, con 625 id. id.

La id. id. de Puentenarsa, con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase v de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las

solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, à contar desde el siguiente à la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará à las cuatro de la tarde del último dia.

Valladelid 9 de Enero de 1889.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núм. 3314.

一个以及这000

ESTADO MAYOR DE PLAZAS.

FISCALÍA MILITAR.

Ignerándose el domicilio en esta capital del Capitan retirado D. Manuel Lopez Incógnito, se le cita por tercera y última vez para que en el término de diez dias se presente á las diez de la mañana en esta Fiscalía, Riego trece, principal, á prestar declaracion.

Valladolid 10 de Enero de 1889.—El Ca-

pitan Fiscal, Juan Ramon.

Num. 3307.

DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administración de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.

DIRECCION.

Andrés Miguel Bernardo Paniagua

Cándido Rodriguez Eugenio Mendez Caballero Eugenio García Eduardo Lopez Eduardo Valderrama Fausto Lazan Duque Faustino Diaz Fernandez Felipe Pacheco Aguado Madrid Félix Cecilia Fidel Fernandez Ortiz

Valdestillas Tarazona de Valdeviloria (Salamanca) La Aguilera (Búrgos)

Madrid Olombrada (Segovia) Palencia Barcelona Torrecilla la Abadesa Santullano (Asturias) Búrgos Salamanca

Francisco Escudero Escudero Guillermo Espeso Gregorio Barga Hernaez Bañuelos de Bureba

Salamanca

(Búrgos)

Sin direccion

(Palencia)

(Zamora)

Cuba)

nas) Langayo

Madrid

Siete Iglesias

San Sebastian

Padilla de Duero

Santander

cia (Cáceres)

Cabrillas (Salamanca)

Barruelo de Santullán

Serradilla de Plasen-

Santibañez de Tera

La Esperanza (Isla de

Manila (Islas Filipi-

Villalba de la Loma

Hilario Castillo Joaquin Arriaga

Juan Frascayo

José Carnero

Paulino Lopez

Román Biel

Teodoro Carrascal Valentin Perez Víctor Teijon Victor Lozano Vicente Llamas Llamas Iznajar (Córdoba)

Concepcion de Arce, Viuda de Ganzo Francisca Iturralde

Isabeia Medida Teresa Villaverde Viu-

da de Arce Habana

Valladolid 12 de Enero de 1889.—El Administrador principal, Lúcas Mogica.

Núm. 1.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1886 à 87, y las del establecimiento del Pósito de la misma, correspondientes al mismo ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen, en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Matapozuelos 9 de Enero de 1889.-El Alcalde, Fernando Arévalo Arévalo.

Num. 4.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial*, con la dotación anual de 1250 pesetas, pagadas de fondos mucipales; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma, y espirado dicho plazo se proveerá.

San Pedro de Latarce 13 de Enero de 1889.

—El Alcalde, Eugenio Alas.—El Secretario

interino, Juan Rodriguez.

Ким. 2.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

Terminada la cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 1888 en sus períodos ordinario y de ampliacion, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Enrique de Frías.—El Secretario, Santiago Abuja.

Num. 3.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 à 1887 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias à contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que crean procedentes, las que sin demora serán comunicadas à la Junta municipal en conformidad à lo dispuesto en la vigente ley Monicipal.

Serrada 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Toribio del Rio.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Núm. 10.

Ayuntamiento constitucional de Aguasal.

Acordada la aprobacion y definitiva fijacion al público por término de quince dias,

de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1887 á 1888, se hace saber por medio de la insercion del presente en el *Boletin* oficial para que puedan ser estas examinadas, haciéndose por escrito las observaciones y reparos que se aduzcan, durante dicho plazo; terminado, no serán atendidas por justas que se las considere.

Aguașal 15 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Dominguez.—El Secretario, Félix Blanquez.

Seccion quinta.

Núm. G.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital en la demanda ejecutiva que sigue Don Facundo Grande Tirados, de esta vecindad, contra su convecino Don Pedro Terán Perez, sobre pago de setecientas diez pesetas, en pública subasta que que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Febrero próximo, á las doce de la mañana, como de la pertenencia del ejecutado se venden:

- 1.º Una casa, en término de esta Ciudad, al sitio de los Vadillos, afueras del Portillo de la Pólvora, al otro lado del Rio Esgueva, calle que titulan de Los Dos Amigos, sin número; linda por su fachada con dicha calle nueva que se dice ha de prolongarse á la de la Penitencia, por el costado derecho entrando en ella con terreno de Don Pedro Terán, por el izquierdo terreno de Don Pedro Regalado y Don Félix Mangas, y por lo accesorio con huertas de Don Teodosio Alonso Pesquera que fué de Don Lorenzo Cantalapiedra; su superficie es de nueve mil ciento setenta y nueve piés, y vale veintitres mil quinientas setenta pesetas.
- 2.° Y un terreno para edificar, y edificacion horno contiguo á la casa anterior; linda por la derecha según se entra en él con terreno de Don Pedro Terán, por la izquierda casa del mismo, y por lo accesorio con huerta de Don Teodosio Alonso Pesquera; comprende una superficie de seiscientos sesenta y ocho metros y diez centímetros, y vale cuatro mil ochocientas ochenta y ocho pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los títulos de propiedad, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Rua Oscura, número catorce, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta, previniéndose además que los licitadores no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja sucursal de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas.

Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.-Ante mí, Leon Gervás.—V.º B.º El Juez de 1.ª instancia interino, Nicolás Carmona Martin.

(Talon núm. 534.)

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instruccion de Albacete y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la actuacion del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaría de la Delegacion de Hacienda de esta provincia la noche del 27 al 28 de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuacion.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos, procedan á su ocupacion y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administracion de justicia.

Dado en Albacete á 10 de Enero de 1889. -Angel Terradillos. -Por mandado de S. S.a, Benigno Sanchez.

Nota de los efectos timbrados del año 1889, sustraidos de la Depositaría de Hacienda de Albacete.

Papel timbrado.

De 1.ª clase, 46 efectos, números 4176 al 4196, y 4201 al 4225.

De 2.ª id. 34, números 3491 al 3499, y

3526 al 3550.

De 3.ª id. 17, números 2326 al 2342. De 4.ª id. 31, números 4651 al 4675, y 4701 al 4706.

Papel de pagos al Estado.

De 1.ª clase, 10 efectos, números 2891 al 2900.

De 2.ª id 3, números 1058 al 1060. De 3.ª id. 12, números 2004 al 2015. De 4. a id 68, números 4383 al 4450. De 5. a id. 156, números 16645 al 16800. De 6.ª id. 38, números 22163 al 22200.

Timbres móviles.

De 1. clase, 25 efectos, núm. 24.

De 1. de clase, 25 efectos, núm. 24.

De 2. de id. 25, número 23.

De 3. de id. 25, número 24.

De 4. de id. 25, número 26.

De 5. de id. 25, número 58.

De 6. de id. 21, número 107.

De 7. de id. 19, número 77.

De 8. de id. 19, número 60.

De 9 de id. 15, número 113.

De 10. de id. 75, números 1055 al 1057.

De 11. de id. 75, números 2017 al 2028.

De 12. de id. 270, números 3483 al 346.

De 12.* id. 270, números, 3483 al 3496.

Especiales móviles.

De 1.ª clase 47400, números 22464 al 22700.

De 2.ª id. 100, número 36.

De 3: id. 100. número 28.

Sellos de comunicaciones.

De 15 céntimos 100.000, números 2 millones 687789 al 2688288.

De 75 id. 2394. números 50945 al 50969, De 1 peseta 2331, números 255029 al 255053.

Patentes de alcoholes.

De 5. da clase 3, núms. 253 al 255. De 6. did. 2, núms. 133 y 134. De 7. did. 6, núms. 195 al 200.

De 9.ª id. 30, núms. 428 al 457.

De 10. a id. 12, núms. 699 al 710.

De 11.ª id. 9, núms. 1237 al 1245.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.